Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Nota Nº 432 /2010.-
Letra: MUN.U.----------
Referente: Informe E.G.M. Nº 004/2010 de la Escribanía General Municipal

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 22/09/10 Hs. 14 57
Numero: 1294 Fojas: 9
Expte. Nº 227/10
Girado
Recibio

USHUAIA, 22 SEP 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, con el objeto de remitir adjunto copia autenticada del Informe E.G.M. Nº 004/2010, de fecha 10 de Septiembre del año en curso, elaborado por la Escribana General Municipal Patricia I. BORLA, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

Federico Sciurano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S. / D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Daniel BLEUER
Titular del Registro
de Gestión Administrativa y Atención al Vecino
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

23/3/2010 - 03:40 - 2/13

Secretaría Privada del
Intendente de Ushuaia
10 SET. 2010
ENTRADA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Escribanía General de Municipalidad

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.-"

SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Dn. FEDERICO SCIURANO
S / D

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento que atento a la solicitud formulada por la Escribana Mónica Villareal Titular del Registro N°9 de la Provincia de Tierra del Fuego de realizar "estudio de título" respecto de la Escritura N°14 de fecha 04 de Marzo de 2010 del Protocolo Municipal, se advirtió que la misma no se encontraba autorizada por el Escribano - autorizante-, en ese momento Dn. José Domingo Lorenzo, quien fuera titular de la EGM, y si está suscripta por funcionario autorizado por el Ejecutivo que otorga y por la parte señor ***José Luis PEÑALVA HUENUCO.***

En ese sentido y a los efectos clarificar el significado de ello, el estudio de título en palabras de Gattari, Carlos Nicolas, [1]" El estudio de títulos fundado en la recopilación de antecedentes, es la relación orgánica de los diversos actos y documentos jurídicos. Estos se deben verificar críticamente en sus matrices u originales durante el período de la prescripción corta (o menor) respecto de los bienes registrables, con el objeto de cimentar su juridicidad "

La realización de un estudio de título reviste el carácter de pericia, generalmente lo requieren los escribanos o abogados, con la finalidad de advertir posibles nulidades en los instrumentos públicos – sean estas absolutas o relativas- frente a un acto jurídico en que se constituya, transfiera o modifique la situación de un derecho real sobre el bien registrado o a sus efectos.

En estos casos, lo que se pretende determinar, es el cumplimiento de las formalidades tanto intrínsecas como extrínsecas del instrumento notarial, que cumpla con los requisitos exigidos por los artículo 997 a 1011 del Código Civil, a fin de evitar nulidades entre otros, que en mérito a la celeridad transcribo al pie del presente informe.[2].

---

[1] Gattari, Carlos Nicolas Practica Notarial- 14- Estudio de Títulos, pág. 288 y sig.Ed. Lexis Nexis- Depalma.

[2] DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS (artículos 997 al 1011)
Artículo 997:.- Las escrituras públicas sólo pueden ser hechas por escribanos públicos, o por otros funcionarios autorizados para ejercer las mismas funciones. Cuando un acto fuere otorgado en un territorio para producir efectos en otro, las leyes locales no podrán imponer cargas tributarias ni tasas retributivas que establezcan diferencias de tratamiento, fundadas en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente. *Modificado por: Ley 24.441 Art.69*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Eduardo Daniel BUSUDER
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
22/53/2010 - 03:40 - 3/13

((B.O. 16-01-95). Párrafo final incorporado.

Artículo 998.-Las escrituras públicas deben ser hechas en el libro de registros que estará numerado, rubricado o sellado según las leyes en vigor. Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno. *Modificado por: Ley 9.151 Art.1 ((B.O. 13-10-13). Sustituído. El texto se refiere a la sustitución del art. 1032, pero corresponde sustituir el presente.)*

Artículo 999.- Las escrituras deben hacerse en el idioma nacional. Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad a una minuta firmada por las mismas partes en presencia del escribano, que dará fe del acto, y del reconocimiento de las firmas, si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducida por el traductor público, y si no lo hubiere, por el que el juez nombrase. La minuta y su traducción deben quedar protocolizadas.

Artículo 1000.- Si las partes fueren sordomudos o mudos que saben escribir, la escritura debe hacerse en conformidad a una minuta que den los interesados, firmada por ellos, y reconocida la firma ante el escribano que dará fe del hecho. Esta minuta debe quedar también protocolizada.

Artículo 1001.- La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorguen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio o vecindad, el lugar, día, mes y año en que fuesen firmadas, que puede serlo cualquier día, aunque sea domingo o feriado, o de fiesta religiosa. El escribano debe dar fe de que conoce a los otorgantes, y concluida la escritura debe leerla a las partes, salvando al final de ella, de su puño y letra, lo que se haya escrito entre renglones, y las testaduras que se hubiesen hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del escribano, designadas en letras y no en números, debe ser firmada por los interesados y autorizada al final por el escribano. Cuando el escribano o cualquiera de las partes, lo juzgue pertinente, podrá requerir la presencia y firma de dos testigos instrumentales. En este caso, aquél deberá hacer constar en el cuerpo de la escritura, el nombre y residencia de los mismos. *Modificado por: Ley 15.875 Art.1 ((B.O. 06-10-61). Sustituído en el último párrafo.)Antecedentes: Ley 9.151 Art.1 ((B.O. 13-10-13). Sustituído en el primer párrafo. El texto se refiere a la sustitución del art. 1035 pero corresponde sustituir el presente.*

Artículo 1002.- Si el escribano no conociere las partes, éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencia, y dando fe que los conoce.

Artículo 1003.-Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios o representantes legales, el notario expresará que se le han presentado los poderes y documentos habilitantes, que anexará a su protocolo. Si fuese menester la devolución de los mismos, o se tratare de poderes generales, hará constar la circunstancia y agregará copia autenticada al protocolo. En caso de que los poderes o documentos se hubieren otorgado en su oficina, o se hallaren protocolizados en su registro, expresará este antecedente, indicando el folio y año respectivo. La protocolización de documentos exigida por ley, se hará por resolución judicial previa. El documento a protocolizarse será entregado al escribano público que haya de realizar la diligencia, para que lo agregue a su protocolo, mediante un acta que contenga solamente los datos necesarios para precisar la identidad del documento protocolizado. El escribano público que haya efectuado la protocolización, dará a los interesados los testimonios que se le pidieren. *Modificado por: Ley 15.875 Art.1 (Sustituído. (B.O. 06-10-61).Antecedentes: Ley 9.151 Art.1 ((B.O. 13-10-13). Ultimo párrafo sustituído. El texto se refiere a la sustitución del art. 1037 pero corresponde sustituir el presente.), Ley 11.846 Art.1 ((B.O. 10-07-34). Ultimo párrafo incorporado.)*

Artículo 1004.- Son nulas las escrituras que no tuvieren la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de las partes, la firma a ruego de ellas cuando no saben o no pueden escribir y la firma de los dos testigos del acto cuando su presencia fuese requerida. La inobservancia de las otras formalidades no anula las escrituras, pero los escribanos o funcionarios públicos, pueden ser penados por sus omisiones con una multa que no pase de $ 300.
Modificado por: Ley 15.875 Art.1 (Sustituído. (B.O. 06-10-61).)

Artículo 1005.- Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde según el orden cronológico debía ser hecha.

Artículo 1006.-El escribano debe dar a las partes que lo pidiesen, copia autorizada de la escritura que hubiere otorgado.

Artículo 1007.- Siempre que se pidieren otras copias por haberse perdido la primera, el escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado a dar o hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá darse sin autorización expresa del juez.

Artículo 1008.- Toda copia debe darse con previa citación de los que han participado en la escritura, los cuales pueden comparar la exactitud de la copia con la matriz. Si se hallasen ausentes, el juez puede nombrar un oficial público que se halle presente al sacarse la copia.

Artículo 1009.- Si hubiera alguna variación entre la copia y la escritura matriz, se estará a lo que ésta contenga.

Artículo 1010.-La copia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores hace plena fe como la escritura matriz.

Artículo 1011.-Si el libro del protocolo se perdiese y se solicitare por alguna de las partes que se renovase la copia que existía, o que se ponga en el registro para servir de original, el juez puede ordenarlo con citación y audiencia de los interesados, siempre que la copia no estuviese raída ni borrada en lugar sospechoso, ni en tal estado que no se pudiese leer claramente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Daniel BLEUER
Director Programa
de Gestión Administrativa Notarial del Poder
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Sorteadas las posibles nulidades que pueda contener los instrumentos públicos, nos concentramos en dos conceptos que tienen relevancia en la materia: ***otorga y autoriza.***

Es común escuchar que el escribano otorgó escritura, por el contrario, quien otorga la escritura – ej. en un caso de venta- es la parte vendedora, y el escribano, conforme a lo prescripto por el Código Civil, -normas citadas y transcriptas en el presente- y la Ley 9020 "autoriza" con su puño y letra y bajo el formulismo "ante mí, doy fe" que constituye lo que en derecho notarial se llama la "fe tripartita" esto es de la: de la identidad de las partes y capacidad de las partes (conf. Art. 1002 del C.C.), del acto que se realiza en lugar y fecha, y que el objeto o negocio jurídico sea legalmente válido y su fuente también.

Señor Intendente, me detengo en este apartado a reflexionar el concepto de "autoriza" ya.que la escritura observada por la Esc. Villareal, no se encuentra firmada por el escribano.

Autorizar, un documento significa, siguiendo la línea de Gattari, **"aquel acto por el cual el notario, por suscripción autenticante, asume la paternidad del instrumento, para constituir fehacientemente hechos, dichos y al propio instrumento. Esto es en sentido material. En sentido formal, es aquella parte del instrumentos notarial en que el oficial público realiza el acto."**

Continua el autor citado,[3] **Es un acto propio del notario... Más la autorización comprende otros contenidos : por la suscripción del instrumento, el notario asume la veracidad del texto documental, afirma la legalidad del instrumento, responsabilizándose por el cumplimiento de los requisitos normativos, asegura la calificación de los actos de los comparecientes y legitima su intervención.**

La autorización es la última de las operaciones de ejercicio internas al propio instrumento, que por tal hecho lo convierte en notarial, pues faltando la firma del notario, tal documento integra el protocolo y en todo caso como instrumento privado (art. 987- 1185), y no como instrumento notarial. La autorización por medio de la firma se suele incluir en la dación final de fe, los

[3] Carlos Nicolas Practica Notarial- 2- Constancias Notariales- Instrumento Notarial. Pág 143 y sig. ED. ABELEDO PERROT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Eduardo Daniel BLEGER
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

salvados, el sello, y donde fuera práctica, la rúbrica y el signo notarial. Autorizado el instrumento por el notario, con todos los requisitos legales, se produce las consecuencias legales."(el subrayado me pertenece)

Convencida de la claridad con que expone el autor precitado, el significado de la autorización, y sumado a las normas civiles y notariales ya transcriptas, Señor Intendente, el titulo observado, solo tiene validez como instrumento privado y no se ha transferido el derecho real, sobre el inmueble.

En el momento que la titular del Reg. N°9 de TDF, tomó vista del Protocolo del año 2010, procedí a constatar que las escrituras anteriores y posteriores, como foliatura se encontraran correlativas y autorizadas. No fue así. Tanto la anterior como posterior se encuentran suscriptas por el Sr. Ontivero, funcionario autorizado por el ejecutivo a otorgar en venta y por la parte, sin autorización del Escribano Lorenzo.

Acompaño copia certificada de la nota en que requirió estudio de título y el acta suscripta por ambas al momento de constatar lo que aquí expongo, que ratifica lo observado por la Escribana Villareal.

Como recaudo, procedí inmediatamente a tomar vista de todas las escrituras que se encuentran en el Protocolo del año 2010, desde la número 1 a la número 33, entre las cuales encontramos actas protocolizadas.

Del estudio de títulos realizados rápidamente constaté la existencia de diecisiete (17) títulos sin la correspondientes autorización, y como diligencia urgente solicite al Registro de la Propiedad Inmueble informe respecto del su inscripción y situación dominial, no pudiendo en esta instancia informar respecto de años anteriores, para lo cual y a efectos de la atención debida, se realizará, tal como lo establece la ley de Colegio de Escribano, al menos una auditoria interna en forma bimestral y poder realizar un estudio de los títulos.

Lo que si informo a Ud., se ha instrumentado en la EGM es que los títulos pendientes de entrega a los titulares, cumplan con las formalidades intrínsecas y extrínsecas previo a su traspaso.

Otro aspecto a señalar, es que los instrumentos se encuentran todas inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble y una de las ha constituido hipoteca (sobre una escritura inexistente, es decir sobre un derecho real inexistente, subsanable la situación por ser un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22/53/2010 - 03:40 - 6/13

Eduardo Daniel BLEUER
Director Programa
de Gestión Administrativa y Atención al Vecino
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

tercer adquirente / hipotecante/ de buena fe), que luego de formalizar una nueva escritura deberá notificarse al hipotecante, - Banco TDF-.

Frente a ello, desde la EGM, se requirió de todos los expedientes a box, a efectos que regresen y se contactó a los diecisiete titulares advirtiéndoles que podría existir alguna cuestión a subsanar en su título (ellos cuentan con el PRIMER TESTIMONIO) y que por favor lo entregaran para realizar su correspondiente estudio; de la cantidad indicada, ya referí que uno se encuentra en el Banco TDF con gravamen de hipoteca – cuya copia del informe se adjunta- , una persona manifestó tenerlo en Córdoba y otra esta derivada en Buenos Aires, faltarían entregar un total de seis (6) testimonios, encontrándose en resguardo de la escribanía a la fecha 10/09/10 un total de once (11) testimonios. Se adjunta listado con Apellido, Escritura Nro. y Matricula.

Es prudente hacer saber al señor Intendente varias cuestiones de importancia, en primer lugar la responsabilidad de esta escribana, independientemente de los que le corresponden en la función designada, es la de Custodio del Protocolo Municipal, y no de las escrituras otorgadas por el escribano anterior.

Por ello corresponde comunicarle a Ud., que los títulos no han transferido a los vecinos la propiedad, esto lo señalo de esta manera simple y vulgar a efectos de que no queden dudas. El título entregado y que se encuentra en el protocolo municipal no reviste la autorización y por lo tanto no lo constituye en un instrumento notarial.- es para los diecisiete casos-.

Es decir que frente a esto, corresponde señalar a Ud. la solución viable, y es que resulta necesario y con celeridad otorgar nuevamente las escrituras a las partes a fin de que efectivamente se transmita el derecho real respecto del inmueble, ello en virtud que se encuentran cumplidas las obligaciones, y remitir la correspondiente rogatoria al registro de la propiedad junto con cada escritura que se anule la matrícula anterior por inexistencia del instrumento notarial. Es que de subsistir dicha situación genera responsabilidad al Estado. Efectos que pueden ser analizados directamente por el área legal del Municipio.

El hecho de haber sido inscriptos los instrumentos en el Registro, tal como le adelantara, para abundar en claridad, no le arroja responsabilidad al mismo. El R.P.I., recepciona la documentación e instrumentos en legal forma, y que se encuentre ajustado a

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Eduardo Daniel BLEJER
Titular de Programa
de Gestión Administrativa para la Vivienda
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

derecho. La inscripción en nuestro sistema, conforme a la Ley 17801 es la de "inscribir la constitución, transmisión, modificación de un derecho real", y los efectos que produce es hacia terceros, de allí que el Registro, cumplidos los recaudos actos pre-escriturarios (que han sido cumplidos) y acompañado el instrumento notarial conforme a derecho procede a la inscripción e informando la matrícula, no debe ni es su obligación velar porque la matríz reúna los requisitos enunciados en el presente.

Por todo ello, señor Intendente, a la solución propuesta se debe nuevamente solicitar los informes de dominio e inhibiciones al Registro de la Propiedad Inmueble, los correspondientes libre deudas de los compradores – titulares con obligaciones cumplidas, tanto a la Municipalidad como a D.P.O.S.S. con los riesgos que a la fecha no cuenten con su obligación al día, y recién allí hacer lugar al instrumento notarial de compra venta.

Otro aspecto a analizar, sobre el cual fui consultada por algunos de los vecinos a los que se les requirió su testimonio, es que costo les significaría a ellos una nueva escritura. Adelanto mi opinión toda vez que el escribano (debe ser abogado y no escindo de tal condición) la responsabilidad en este caso no es imputable a los particulares, con lo cual no debería a mi criterio requerirse ningún tipo de pago, toda vez que no es atribuibles a ellos la circunstancia presente.

Respecto de los títulos que a la fecha no han ingresado a la EGM, entiendo que corresponde poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la provincia de Tierra Fuego, de sus titulares, número de escritura y matricula, a efectos de evitar se realicen actos que signifique modificar la situación actual, hasta tanto se regularice la presente situación.

Asimismo, poner en conocimiento de dicho Colegio, que desde el momento que asumí la responsabilidad de esta EGM, se han tomado recaudos de seguridad respecto del protocolo y de actuación notarial, conforme se notificara a Ud. oportunamente.

En consecuencia aguardo su autorización e instrucciones a fin de evaluar como se instrumentará la solución a lo planteado, resaltando a Ud. que esta escribanía ha incrementado notablemente la cantidad de expedientes de particulares a fin del otorgamiento de escrituras, como la subparcelación de veinticinco macizos del plan de Urbanización de Los Alakalufes II y esta por ingresar la urbanización, inscripción de macizos del Valle de Andorra.

Por lo expresado, en el caso que se disponga dar prioridad a los títulos inexistentes, se vislumbran dos alternativas posibles o mixtas,

a.) solicito autorización para cerrar internamente la recepción de expedientes provenientes de la Dirección de Suelo Urbano por el

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Escribanía General de Municipalidad

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.-"

b.) *término de diez días, a efectos de avocarnos exclusivamente a dar respuesta a esta coyuntura, continuando con la debida atención al público;*

c.) *la otra, sería dialogar con Colegio de Escribanos o directamente con los titulares de Registro, a fin y trabajar conjuntamente con estos casos y dar celeridad y respuestas rápidamente.*

Saluda a Ud. atte.

Ushuaia, 10 de septiembre 2010
INFORME E.G.M. N°004/2010

Borla
Gral Municip

AUTORIZADO A PRESENTAR ANTE EL COLEGIO DE ESCRIBA
A FIN DE DAR SOLUCION A LA PRESENTE INFORMACION. DAR
CONOCIMIENTO AL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MISMA

Federico Sciurano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Daniel BLEUER
Director del Programa
de Gestión Administrativa y Atención al Vecino
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
.....
Escribanía General de Municipalidad

NOMBRE Y APELLIDO	Nº ESCRITURA	MATRICULA	FECHA
Soto Daniel Andrés	13	7574	04/03/10
Gonzalez Martin	15	10862	04/03/10
Muñoz Eloy Sergio	16	9365	04/03/10
Dominguez Nancy Elvira	17	II-A-9114	04/03/10
Torres Barrientos Margarita	18	II-A-9117	04/03/10
Vega Cerda Selso	19	II-A-10008	05/03/10
Espino Marcela L.	20	II-A-9019	05/03/10
Uribe Morales Luis	21	II-A-2436	05/03/10
Aranda Julio	22	II-A-11570	05/03/10
Fernandez Haydee	24	II-A-8982	11/03/10
Cejas Ezequiel	25	7591	11/03/10
Olivera Mariano G.	26	II-A-10385	11/03/10
Ledesma María C.	27	8930	12/03/10
Flores Sonia	28	II-A-7800	12/03/10
Villarroel Mauricio	29	9016	12/03/10
Gonzalez Nicolao Patricia	33	6363	22/0310
Peñalva Huanuco	14	II-A-8742	04/03/10

Patricia L. Daría
Escribana General Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Daniel BLEUER
Titular del Programa
de Gestión Ambientalmente Saludable del Vecino
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

22/53/2010 - 03:40 - 10/13

MATRICULA N°

II-A-6363

6 | TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO

Asiento 1-DOMINIO
GONZALEZ NICOLAO Patricia Mónica DNI 13133334 CUIT 27-13133334-5 solt hija de Hugo Guillermo y Nélida Camila Nicolao nac.19 abr.1959 Arg. nativa Vecina Ushuaia
COMPRAVENTA Pesos 2.372,36.- Municipalidad de Ushuaia s/inc.15 art. 173 de la C.P. y Ley Pcial.323/96 y Modif.327/96 s/Cert.5215 s/Título Nro.176 *26 jul.1999 *el dominio fue perfeccionado por Resol.S.S.P. y G.E.U. Munic.Ush.Nro.54 *23 mar.1999 Funcionario Garramuño Presentación 7794 *08 oct.1999

ASIENTO 2 - Certif. 95671 * 15 Mar 2010 * Esc. Lorenzo Mun. Ushuaia TDF. RECTIFICACION DE COMPRAVENTA. Vig. 25 días.

Ush. 5
Asiento 3.- Complementado Asiento 1 s/**Escrit. Ratificatoria** 33 *22/03/10 cert. 95671 Esc. Municipal Ush. escrib. Lorenzo. Presentación 96554 *07/04/2010.-

7 | GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES

Asiento 1-Sujeto a Dtos.27774/44; 82474/41; del PEN 04 feb.1908 y 32530/48 de SNF.
20 OCT. 1999

081
Asiento 2-No se recaba autorización DSF por Resol.206/95 art.3° para Tit.Asiento 1*
20 OCT. 1999

Asiento 3 - Certif 96962 *16 abril 2010 * Esc. R. Lopez Mori adsc.Reg. Not. N°3 T.D.F. HIPOTECA 1°. Vigencia 25 días. Ush5

Asiento 4
HIPOTECA EN PRIMER GRADO a fv Banco Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. CUIT 30-57565578-1
HIPOTECA $85.000- Esc. R. Lopez Mori adsc. Reg. Not. 3 TDF Escrit. 151 *21/04/2010 s/Cert. 96962. Present 97257 *26/04/2010

8 | CANCELACIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

22/53/2010 - 03:40 - 11/13

1 MATRICULA Nº	3 CALLE y Nº o CALLE Y Nº esquina CALLE y Nº (y ENTRE CALLES)	2 NOMENCLATURA CATASTRA			
II-A-6363	Kuanip -esq.- Entre Ríos -esq.- Catamarca.	USH	L	62	13
		CIRC.	SECCION	MANZANA	PARCEL

4 MEDIDAS Y LINDEROS

0001 s/Título: mide un fte. al NO. de 16,50m., otro fte. al NE. de 25m., otro fte. al SE. de 16,50m., un cost. al SO. de 25m. Linderos: su fte. al con la calle Kuanip por medio con pte. del Mzo.58, su fte. NE. con la calle Entro Ríos, por medio con pte. del Mzo.94, su fte. SE. con Pasaje Peato Catamarca por medio con pte. del Mzo.96, su cost. SO. con la Pla.12, todas de su mismo Mzo. El esq. N. de la Pla. es esq. N. del propio Mzo. Superi cie:412,50m2.

0002 s/Plano TF.1-42-90

SERIE A Nº 0057194

Entro 7794/99
Mat. II-A-6363
9 OCT. 1999

CRISTINA MABEL BRIZZI
DELEGADA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

5 ANTECEDENTE DOMINIAL

0003 Primera inscripción. Adjudicación en venta s/Dto.Municipal Nro.81/99 *28 ene.1999

CONTINUA AL DORSO Y
SERIE C.A. Nº .....

ESCRIBANÍA VILLARREAL
Mónica Alejandra Villarreal
ESCRIBANA
Registro Notarial Número Nueve

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22/53/2010 03:40:12/13

Patricia I. Borla
Escribana General Municipal

USHUAIA jueves, 05 de agosto de 2010

Sra Escribana General de la
Municipalidad de Ushuaia
Dra. Patricia Borla
S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle poder verificar la escritura matriz de la compraventa que efectuara la Municipalidad de Ushuaia a favor del Señor José Luís Peñalva Huanuco en fecha 04 de Marzo del año 2010, Escritura 14, pasada al Folio 38 del Protocolo General de dicha Municipalidad.

Dicha solicitud obedece en razón de haber solicitado el interesado ante este Registro Notarial a mi cargo, un tramite de escrituración, el cual conlleva el estudio de titulo pertinente.-

Sin más, hago propicia la ocasión para saludarla cordialmente.-

MONICA A. VILLARREAL
ESCRIBANA
MAT. PROF. Nº 10.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Daniel BLEUER
Jefe de Programa
de Gestión Administrativa y Atención al Vecino
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
RECIBIDO ESCRIBANIA GRAL.
FECHA: 11/08/10 -HORA 18:00hs
FIRMA: [illegible] LEG.: 2264

Calle Gobernador paz 1585
Tel/Fax(02901)4-34178
(9410)USHUAIA-TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22/03/2020 03:46:13

Patricia I. Borla
Escribana General Municipal

En el día de la fecha, 9 de septiembre de 2010, comparece a esta Escribanía Municipal, la Escribana Mónica Villareal Titular del Reg. Not. Nº9 de la provincia efectos de realizar estudio de título sobre la Escritura Número Catorce (14) del Protocolo Municipal de fecha 04 de marzo de 2010. Que tomado vista del mismo conforme a lo solicitado mediante nota de fecha 05 de agosto de 2010, se advierte que la escritura no registra firma del autorizante, Escribano José Lorenzo, como tampoco la escritura anterior y posterior del Protocolo.

Esc. Mónica A. Villareal
09/09/10.-

Patricia I. Borla
Escribana General Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eduardo Daniel BLEUER
Titular del Programa
de Gestión Administrativa y Atención al Vecino
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA